

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 037-2014-BCRP

Lima, 3 de noviembre de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,12841	16	8,14380
2	8,12944	17	8,14482
3	8,13046	18	8,14585
4	8,13149	19	8,14688
5	8,13251	20	8,14790
6	8,13354	21	8,14893
7	8,13456	22	8,14996
8	8,13559	23	8,15099
9	8,13662	24	8,15201
10	8,13764	25	8,15304
11	8,13867	26	8,15407
12	8,13969	27	8,15510
13	8,14072	28	8,15612
14	8,14174	29	8,15715
15	8,14277	30	8,15818

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

